

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 4 septiembre de 2020

REF: 2020-00469-00.

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Oxilaminas y Mecanizados S.A.S.**, contra **Calirepuestos Importadores S.A.S.**, por las siguientes cantidades vistas en las facturas de venta allegadas, así:

#	FACTURA	VALOR	VENCIMIENTO
1	CG240	\$ 14.783.913,00	16/02/2020
2	CG265	\$ 1.013.880,00	20/02/2020
3	CG274	\$ 5.868.857,00	20/02/2020
4	CG416	\$ 1.004.855,00	10/03/2020
5	CG443	\$ 3.586.907,00	12/03/2020
6	CG468	\$ 5.441.960,00	14/03/2020
7	CG515	\$ 2.058.607,00	19/03/2020
8	CG544	\$ 3.033.029,00	23/03/2020
9	CG577	\$ 3.773.449,00	26/03/2020
10	CG361	\$ 2.058.607,00	30/03/2020
11	CG629	\$ 1.572.801,00	4/04/2020
12	CG689	\$ 4.861.537,00	16/04/2020
TOTAL		\$ 49.058.402,00	

1.1.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las facturas descritas en el numeral anterior desde que se hicieron exigibles y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente¹ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

¹ Artículo 884 del C. Co

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

4.- Se reconoce personería a la abogada Olga Lucia Arenales Patiño para que actúe como apoderada del extremo actor, en virtud del endoso en procuración conferido.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 22

Hoy

La Sria. 7 septiembre de 2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

